



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, ocho (8) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00235-00

Referencia: Proceso de DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA promovida por CLORI ELENA OROZCO AVENDAÑO contra FRANCISCO JAVIER AMEL FUSCALDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

En estudio de admisión de la presente demanda, el despacho observa que el avalúo del bien inmueble objeto de USUCAPION es de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$27.788.00) (fl. 13); es decir, dicho valor no excede los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, suma equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640), por tanto y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 25 inciso 1, 26 numeral 1 y 17 núm. 1, 2 y 7 y párrafo del Código General del Proceso, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de esta demanda.

Dicho lo anterior, el proceso en comento encuadra perfectamente en los procesos de mínima cuantía, ya que no supera los 40 SMLMV, por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado por CLORI ELENA OROZCO AVENDAÑO contra FRANCISCO JAVIER AMEL FUSCALDO y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

TERCERO: De no ser aceptada, propóngase desde ya el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a9ed1a6677664d6aa1f6f5822086150e9382d1c739995ed0a23357129057cc**
Documento generado en 08/10/2020 11:42:11 a.m.